

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025, (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022) regula en su Título I el Bono Alquiler Joven, señalando en su artículo 1.1 que el mismo tiene por objeto, *“facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.”*




Segundo. – Mediante Resolución de 21 de noviembre de 2024, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana resolvió autorizar el compromiso financiero y transferir al Principado de Asturias la cantidad de seis millones seiscientos mil euros (6.600.000,00 €) con cargo a la aplicación 25.09.261N.754 “Bono Alquiler Joven” de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2024. De acuerdo al Resuelvo 3, el Principado de Asturias debe utilizar dichos fondos para atender las ayudas del Bono Alquiler Joven reguladas en el meritado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Tercero. – De acuerdo al artículo 1.4 del mencionado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025 *“Este título podrá tener, además, la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003.”* Por tanto, el propio Real Decreto hará las veces de bases reguladoras de la convocatoria.

Cuarto. – Mediante Resolución de 26 de marzo de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para el período 2024–2026, (BOPA núm. 83, de 29–IV–2024), el cual fue objeto de modificación por Resolución de 11 de diciembre de 2025 (BOPA núm. 246, de 23–XII–2025) y en el mismo consta la convocatoria de ayudas de referencia.

Quinto. – Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2023 se ha autorizado mediante tramitación anticipada de gasto un importe seis millones seiscientos mil euros (6.600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución:

- Ejercicio presupuestario 2026: 3.300.000,00 €
- Ejercicio presupuestario 2027: 3.300.000,00 €

	Estado del documento	Original	Página 1 de 15
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722430327212600		
			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad modificado por el Decreto 9/2024, de 26 de enero, (BOPA núm. 24, de 2-II-2024) y por el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, (BOPA núm. 34, de 16-II-2024) y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA núm. 162, de 23-VIII-2023), modificado por el Decreto 56/2024, de 12 de julio (BOPA núm. 145, de 25-VII-2024).

Segundo. – En virtud de las letras q) y r) del resuelto cuarto de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA núm. 242 de 20-XII-2023), se delegan en el titular de la Dirección General de Vivienda, entre otras, las competencias para la concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda, hasta el límite de 18.000,00 € por beneficiario y el reconocimiento de la obligación de las subvenciones al alquiler de vivienda.

Tercero. – De acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto 56/2024, de 12 de julio (BOPA núm. 145, de 25-VII-2024), corresponde al Servicio de Ayudas a la Vivienda” *la gestión administrativa de las ayudas a particulares para el acceso a la vivienda...*”

Cuarto. – Las ayudas económicas al alquiler de vivienda objeto de esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente Resolución, por lo previsto en los artículos 1 a 15 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025 y conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás normativa de desarrollo.

Se ha tenido en cuenta, además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

RESUELVO

Primero. – Aprobar la convocatoria de ayudas al bono alquiler joven, de acuerdo con las cláusulas que constan en el anexo I.

Segundo. – Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

El Jefe de Servicio de Ayudas a la Vivienda

	Estado del documento	Original	Página 3 de 15
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722430327212600		

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL BONO ALQUILER JOVEN.

Primera. – Objeto.

El objeto de la presente Resolución es la convocatoria del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025.

El artículo 1.4 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025 señala que su Título I, regulador del Bono Alquiler Joven, podrá tener la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la LGS.

Tal como se señala en el Antecedente de Hecho Tercero de esta Resolución de convocatoria, la Administración del Principado de Asturias se acoge a tal posibilidad de modo que las subvenciones se regirán por el citado Real Decreto, que constituye sus bases reguladoras.

El artículo 14 del mismo recoge, bajo el epígrafe de “*procedimiento de concesión del Bono Alquiler Joven*” que, “*Las subvenciones correspondientes al Bono Alquiler Joven podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla de que se trate y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.*”

De entre los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones solo cabe acoger este procedimiento al previsto en el apartado c) en tanto que las subvenciones no están previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos (apartado a) ni su otorgamiento o cuantía vienen impuestos por una norma de rango legal (apartado b). Así, la concesión directa de estas ayudas ha de estar justificada en razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Puesto de manifiesto el interés público del Bono Alquiler Joven por el propio Real Decreto 42/2022, las razones que justifican que no es posible promover una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se encuentran en el citado Real Decreto, dado que establece con claridad los requisitos de obtención de la ayuda por parte de las personas beneficiarias y el importe cierto de subvención a conceder para cada una de ellas, imposibilitando por tanto la existencia de criterios de valoración que permitieran realizar una prelación entre las mismas, la consecuente comparación entre las solicitudes y la adjudicación a aquellas que hubieran obtenido mayor valoración (procedimiento establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, para la concurrencia competitiva). En este caso, por la previsión establecida en las bases reguladoras que la convocatoria debe respetar, no hay criterios

	Estado del documento	Original	Página 4 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

que permitan valorar las solicitudes ni es posible ir adjudicando importes de subvención en función de la valoración obtenida, sino que todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos pueden obtener el mismo importe de subvención, siempre en función del crédito disponible.

Todo ello fundamenta la necesidad de que estas ayudas se concedan de manera directa, por orden de solicitud.

La convocatoria se extiende exclusivamente a jóvenes de hasta 35 años, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, siendo objeto de la subvención denominada Bono Alquiler Joven, en los términos regulados en el título I del citado Real Decreto y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales.

Segunda. – Financiación y dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financian con fondos de la Administración General del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022.

A la presente convocatoria se le asignan seis millones seiscientos mil euros (6.600.000 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución:

- Ejercicio presupuestario 2026: 3.300.000,00 €
- Ejercicio presupuestario 2027: 3.300.000,00 €

Este crédito podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. – Personas beneficiarias y requisitos.




1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y no haber cumplido los treinta y seis años en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda

	Estado del documento	Original	Página 5 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

arrendada o, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 14 pagas. En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud (90 días de antigüedad en ese periodo de referencia inmediatamente anterior de 180 días).

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

La solicitud de la ayuda conllevará la autorización para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la información de IPRF que permita valorar el cumplimiento de los límites establecidos en este artículo salvo oposición expresa, en cuyo caso deberán aportar certificado de renta del último periodo impositivo cerrado a fecha de solicitud.

2.- No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

d) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, sean arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de Vipasa, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

3.- No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. – Condición de vivienda habitual y permanente.

La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria durante todo el periodo subvencionable, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento histórico-colectivo en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación arrendada o cedida.

En el caso en el que los solicitantes no hayan estado empadronados alguno de los meses del periodo subvencionable, la ayuda se minorará disminuyendo la cuantía proporcional a dicho número de meses.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que convivan con la persona solicitante, los cuales deberán aparecer relacionados en la solicitud de la ayuda.

Cuando en la solicitud se hagan constar miembros no empadronados en la vivienda, tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y se tendrán en cuenta a los efectos indicados en la presente convocatoria.

Cuando en el certificado o volante de empadronamiento aparezcan miembros no incluidos en la solicitud, y no se subsane su cumplimiento, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda, para lo cual se aportará una declaración responsable del arrendador a estos efectos.

Quinta. Renta arrendaticia o precio de cesión.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Para aquellos supuestos en que no viniese desglosada la renta por conceptos, y, efectivamente, existan esos anejos, se entenderá como importe de renta la cantidad resultante de aplicar un porcentaje del 85 % al total abonado por concepto de alquiler.

Para el caso de alquiler de habitación, esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Sexta. – Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.

La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder el Principado de Asturias, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto que, de compatibilidad con el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, se regula expresamente en el artículo 55.1 (capítulo VI) del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero referido al Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico. En este supuesto de compatibilidad la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión, ésta última determinada conforme a lo señalado en el artículo 56.1, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el párrafo segundo de este artículo la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

Séptima. – Cuantía de las ayudas.

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.

Octava. – Plazo de concesión de la ayuda y efectos económicos.

- 1.- La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años.
- 2.- El periodo subvencionable de esta convocatoria comprende los meses entre enero de 2024 y diciembre de 2025.
- 3.- No obstante, este periodo puede verse reducido por los siguientes incumplimientos:
 - a) Falta de justificación del pago de la renta de uno o varios meses del periodo subvencionable.
 - b) No encontrarse empadronado en la vivienda arrendada en uno o varios meses del periodo subvencionable.
 - c) Ser beneficiario de una ayuda incompatible durante uno o varios meses del periodo subvencionable.
 - d) En su caso, ser titular de un contrato de arrendamiento con renta superior al máximo permitido durante uno o varios meses del periodo subvencionable. En cualquier caso, el contrato en vigor en el momento de la solicitud no podrá superar la renta máxima establecida en esta convocatoria.

Novena. – Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Décima. – Modelo normalizado y lugar de presentación de las solicitudes

1.- Con carácter general las solicitudes, y la documentación detallada que debe acompañarlas, se presentarán por medios electrónicos, usando el formulario específico con el código AYUD0405T02, que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/> Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y

	Estado del documento	Original	Página 8 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

2.- Las solicitudes que se formulen en papel, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Antonio Suárez o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para estos supuestos, se utilizará el correspondiente modelo normalizado de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código AYUD0405T02 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.

3.- La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

Decimoprimer. – Documentación que se debe acompañar a la solicitud.

1.- Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud con anexo de unidad de convivencia.
- b) Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, firmado por la persona titular o titulares del mismo.
- c) Justificantes del pago de la renta desde el 1 de enero de 2024, o fecha de entrada en vigor del contrato si fuera posterior, hasta diciembre de 2025.

En el supuesto de que se esté pagando la renta en una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento o cesión de uso, deberá acreditarse mediante documento justificativo que dicha cuenta es propiedad del arrendador.

d) Ficha de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por la persona solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación completa del apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>. En caso de que se produzca un cambio de NIE a DNI, con carácter previo a la concesión de la ayuda, deberá aportarse, en plazo no superior a diez días, nuevo fichero de acreedores con el DNI actualizado.

e) Las personas solicitantes sin obligación de presentar declaración a efectos de IRPF, deberán aportar los datos fiscales más recientes, bien con un certificado de imputaciones de la AEAT, o bien teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren:

- Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.
- Otros colectivos: Documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

2.- Documentación que se recabará de oficio por medios telemáticos la Administración, salvo que los solicitantes y el resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de edad manifiesten expresamente su oposición, en cuyo caso deberá ser aportada junto con la solicitud:

a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario- UE).

b) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia mediante empadronamiento histórico colectivo.

c) A la Agencia Estatal de la administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (IRPF).

d) A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales y la consulta de datos inmuebles.

e) Al Instituto Nacional de Seguridad Social, la consulta de datos sobre las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, prestación por nacimiento y cuidado de menor.

f) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

g) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda del Principado de Asturias.

h) A la Tesorería de la Seguridad social, la consulta de hallarse la corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

i) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del ciudadano en un periodo de 5 años.

j) A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.

k) A la Intervención general del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS

l) Igualmente se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

3.- En los casos en que exista oposición expresa del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia, deberá aportar copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo cerrado a fecha de la publicación de la convocatoria, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y además:

a) Certificado o volante de empadronamiento histórico colectivo a fecha de la solicitud.

b) Certificado de renta del ejercicio cerrado más reciente, con código seguro de verificación, expedido por la AEAT. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

c) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

d) Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

e) De la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) De la Entidad Local o Ente Público o Privado, la consulta de datos sobre la percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

g) Vida laboral de los 6 meses previos a la solicitud de la ayuda.

4.- Igualmente, el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

Decimosegunda. – Instrucción y concesión de la Ayuda.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Vivienda, que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención. Dicho órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Para la correcta valoración de cada solicitud, se practicará un único requerimiento de subsanación de aquellas que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición mediante resolución expresa.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del Título I del Reglamento de esa misma Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo las solicitudes, atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento y la elevará al titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención. En virtud de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y derechos Ciudadanos, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en su Resuelvo Cuarto, letra q) se delega en el Director General de Vivienda *“La concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda hasta el límite de 18.000 euros por beneficiario.”*

Se dictarán cuantas Resoluciones sean necesarias para resolver las solicitudes presentadas. En todo caso, la resolución de concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

Decimotercera. – Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

1.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará con el crédito liberado, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a aquellas, por orden de fecha de presentación de solicitud.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La identidad de las personas beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán remitidos para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

5.- Contra las resoluciones de concesión o denegación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarta. - Cambio de domicilio.

La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si durante el periodo subvencionable cambió de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscribiese un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o de habitación, dependiendo de las líneas de las ayudas, sin interrupción temporal con el anterior (entendida esta en términos mensuales) y cumpla, para todos los contratos, con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

La cuantía de la ayuda se calculará, para cada mes del periodo subvencionable, de acuerdo a la renta satisfecha en dicho mes.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

A efectos de la consideración de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta la que corresponda con el momento de la solicitud de la ayuda.

En caso de que no exista continuidad temporal entre los contratos, únicamente será subvencionable el periodo que cubra el contrato en vigor en el momento de la solicitud.

Decimoquinta. – Pago y justificación de la ayuda.

La subvención sólo podrá abonarse previa justificación del pago de la renta y se hará en un pago único, tras la concesión de la ayuda. A efectos de dicha justificación, se presentarán los recibos justificativos del periodo subvencionable junto con la solicitud y el resto de documentación exigida en la cláusula decimoprimer de la convocatoria. Únicamente se admitirán como documentos acreditativos justificantes de transferencia bancaria, domiciliación bancaria o del ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador.

En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde y la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse la relación existente entre ambos.

Excepcionalmente, serán admisibles recibos firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

- Identificación completa, incluyendo NIF, de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Fecha y firma del recibo.

Solamente serán abonadas las mensualidades correctamente justificadas, previa presentación de la documentación indicada en la presente cláusula. La justificación parcial de una mensualidad solo dará derecho al cobro del importe proporcional de la ayuda correspondiente a dicha justificación.

Si el pago material de la ayuda no resulta posible por la devolución de la misma por parte de la entidad bancaria a causa de algún problema con la cuenta facilitada por el beneficiario, o porque el beneficiario modifique su cuenta corriente y con el nuevo fichero de acreedores no sea posible validar la nueva cuenta bancaria, se le notificará esta circunstancia requiriéndole por una única vez una nueva cuenta y advirtiéndole de que, de no hacerlo en el plazo de diez días, perderá su derecho al cobro y se le revocará la ayuda.

Decimosexta. – Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones como con carácter previo al cobro de las mismas.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración o ente público o privado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se cobran las ayudas.

g) Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar en el plazo máximo de 15 días al órgano instructor de la ayuda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, así como de las indicadas expresamente en las demás cláusulas de la presente convocatoria, será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Decimoséptima. – Revocación y reintegro.


Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas, así como por lo previsto en la cláusula decimoséptima, llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas.

Decimoctava. – Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			

	Estado del documento	Original	Página 15 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722430327212600			